

◎コンスタンサ畑地灌漑計画のための贈与に関する日本国政府とドミニカ共和国政府との間の交換公文

(略称) ドミニカ共和国とのコンスタンサ畑地灌漑計画のための贈与取極

平成	六年	一月二十五日	サント・ドミンゴで
平成	六年	一月二十五日	効力発生
平成	六年	四月二十五日	告示

(外務省告示第一八〇号)

概要

- 1 援助の目的及び内容 コンスタンサ畑地灌漑計画を実施するために必要な灌漑用水路及び関連施設の建設及び改修に必要な生産物及び役務の供与  
(a) 前記(a)の生産物の輸送に必要な役務の供与  
(b) 前記(a)の生産物の輸送に必要な役務の供与
- 2 贈与の限度額 五億四千六百万円
- 3 贈与の使用期限 平成七年一月二十四日まで
- 4 署名者  
日 本 側 石垣泰司在ドミニカ共和国大使  
ドミニカ共和国側 ホアン・A・タベラス・グスマン外務大臣

(Nota japonesa)

Santo Domingo, 25 de enero de 1994

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Dominicana, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto del Riego en el Valle de Constanza (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República Dominicana, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República Dominicana, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de quinientos cuarenta y seis millones de yenes japoneses (¥546,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 24 de enero de 1995, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República Dominicana apropiada y exclusivamente para la adquisición de los siguientes productos japoneses o dominicanos y servicios de nacionales japoneses o dominicanos necesarios para la ejecución del Proyecto: (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales dominicanas o personas jurídicas dominicanas en el caso de nacionales dominicanos):

(a) Productos y servicios necesarios para la construcción y la rehabilitación de los canales de riego así como de otras facilidades relacionadas para la ejecución del Proyecto (en adelante se les denominará "las Facilidades");

(b) servicios necesarios para el transporte de los Products arriba mencionados en (a) hasta los puertos

de la República Dominicana y los servicios necesarios para el transporte interno en la República Dominicana.

(2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos y equipos de la especie arriba mencionada en (1) (a), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República Dominicana, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a) y (b), que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales dominicanos.

4. El Gobierno de la República Dominicana o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República Dominicana o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República Dominicana, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero en el Japón y designado por el Gobierno de la República Dominicana o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República Dominicana o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles sobre el procedimiento concerniente al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República Dominicana o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República Dominicana tomará las medidas necesarias para:

- (a) asegurar y nivelar un lote de terreno necesario para la ejecución del Proyecto;
  - (b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera del lote;
  - (c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República Dominicana, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;
  - (d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República Dominicana con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;
  - (e) conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República Dominicana para el desempeño de sus funciones;
  - (f) asegurar que las Facilidades construidas y rehabilitadas bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y
  - (g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.
  - (2) Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República Dominicana se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimos.
  - (3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República Dominicana.
7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando

su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República Dominicana, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Yasuji Ishigaki  
Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario del Japón  
en la República Dominicana

Excelentísimo Señor  
Dr. Juan A. Taveras Guzmán  
Secretario de Estado  
de Relaciones Exteriores  
de la República Dominicana

(Nota dominicana)

Santo Domingo, 25 de enero de 1934

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de  
Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo  
siguiente:

"(Nota japonesa)"

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del  
Gobierno de la República Dominicana, el acuerdo antes  
transcrito y acordar que la nota de Vuestra Excelencia y  
la presente sean consideradas como las que constituyen un  
acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor  
en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra  
Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida  
consideración.

(Firmado) Juan A. Taveras Guzmán  
Secretario de Estado  
de Relaciones Exteriores  
de la República Dominicana

Excelentísimo Señor  
Yasuji Ishigaki  
Embajador Extraordinario  
y Plenipotenciario del Japón  
en la República Dominicana